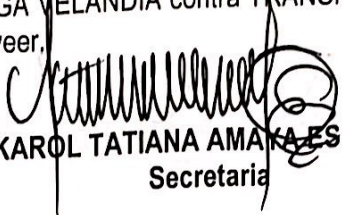


INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. 7 de julio de 2020 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00056** de MARIA DE LOS ANGELES ARTEAGA VELANDIA contra TRANSPORTES ALIANZA S.A. llegada por reparto. Sirvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 OCT. 2020

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto prosigue el Juzgado a emitir las siguientes consideraciones:

A efectos de establecer la competencia del presente asunto, se debe entender lo dispuesto en el art. 5 del C.P.T y de la S.S. en el cual indica que la competencia territorial del juez laboral se establece en razón al *"último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante."*

Al respecto, conforme a las pruebas allegadas con la demanda se tiene que la demandada, Transportes Alianza S.A. tiene como domicilio el municipio de Zipaquirá-Cundinamarca, de la misma forma, a pesar de que en los hechos de la demanda la parte actora no indica el lugar en el cual prestó sus servicios a favor de la demandada, se encuentra que el proceso disciplinario incoado en su contra se notificó a la demandante en el municipio de ZIPAQUIRÁ (fl. 10).

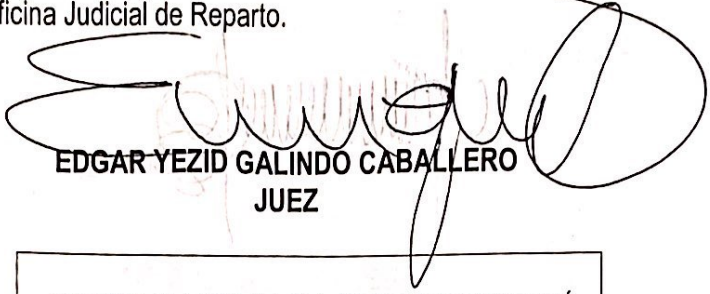
En ese orden de ideas, al no ser Bogotá el domicilio del demandado y como quiera que no se indicó el lugar de ejecución del contrato suscrito entre las partes, es claro que en consideración a la normatividad descrita anteriormente en razón al factor de competencia territorial, el presente asunto no es de conocimiento del Juez Laboral del circuito de Bogotá, sino que se debe asignar a los Juzgados Laborales de Zipaquirá, razón por la que se dispone **REMITIR** las presentes diligencias al Juez competente.

De acuerdo a lo considerado, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA, según se dijo.

SEGUNDO: REMITIR el expediente los Juzgados Laborales de Zipaquirá – Cundinamarca. Oficina Judicial de Reparto.


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

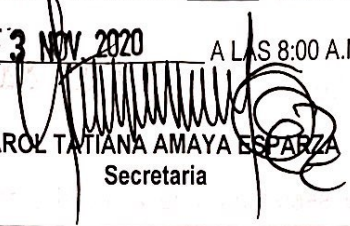
JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN

EN EL ESTADO NUMERO 82 FIJADO HOY

~~E 3 NOV 2020~~

A LAS 8:00 A.M.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria